



DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2024-A-MDCH

Chala, 12 de julio de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALA;

VISTOS:

Ordenanza Municipal N° 003-2024-MDCH de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual se aprueba la ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CHALA, desde el día 18 de abril de 2024 hasta el 30 de junio del 2024; **Informe N° 060-2024-GAT-MDCH/RACHR** de fecha 11 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; **Proveído N° 6244-2024** de fecha 11 de julio de 2024, emitido por el despacho de Gerencia Municipal; **Informe N° 091-2024-MDCH/GM-OAJ**, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **Proveído N° 6272-2024** de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el despacho de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

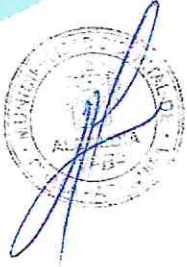
Que, la Municipalidad Distrital de Chala, de acuerdo al artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades**, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo IV de la precitada norma, establece que las municipalidades o gobiernos locales, representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la **Constitución Política del Perú** en el artículo 74°, y artículo 195° inciso 4, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, señalando que *pueden crear modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley*; ello en concordancia con lo dispuesto en la **Ley Orgánica de Municipalidades**, Ley N° 27972, artículo 9° y artículo 40° que señalan que corresponde al Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal ejercer tal atribución;

Que, el TUO del **Código Tributario** aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar, y en su artículo 41° modificado por el Decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, asimismo, precisa que *“Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”*;

Que, el TUO **Ley de Tributación Municipal**, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe en su artículo 60° que, *“(…) conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley. (...)”*;

*!Por un mejor Distrito, con hechos
y no palabras!*



Que, el instrumento pre citado en su artículo 8° establece que *“El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio”*;

Que, el TUO del **Código Tributario** establece en su artículo 28° que, *“La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses”*; asimismo, su artículo 61° precisa que, *“La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa”*; finalmente el artículo 180° del mismo instrumento precisa que, *“La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código”*;



Que, el TUO de la **Ley de Tributación Municipal**, aprobado por decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su Artículo 3° que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por impuesto municipales, contribuciones y tasas (...); ello en concordancia con lo establecido en el TUO del Código Tributario, artículo 52°, *“Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencia o arbitrios, por excepción los impuestos que la Ley les asigne”*;

Que, respecto a la formalidad de la exoneración, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, el artículo 9° incisos 8, 9 y 29 establecen que: *“(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley. (...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales (...)”*;

Que, en ese sentido, mediante **Ordenanza Municipal N° 003-2024-MDCH** de fecha 17 de abril de 2024, se aprueba el INCENTIVO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CHALA, desde el día 18 de abril de 2024 hasta el 30 de junio del 2024;

Que, mediante **Informe N° 060-2024-GAT-MDCH/RACHR** de fecha 11 de julio de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicita prorrogar el periodo de amnistía tributaria que otorga incentivos tributarios de pronto pago y beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Chala para el año 2024; con el objetivo de alcanzar la mayor cantidad de pagos pendientes por deudas anteriores al año 2019 hasta

*!Por un mejor Distrito, con hechos
y no palabras!*



el año 2024, lo cual conlleva a incrementar la recaudación tributaria, y reducir el índice de morosidad;

Que, estando a lo dispuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y de acuerdo a la **primera disposición final de la Ordenanza Municipal N° 003-2024-MDCH**, corresponde mediante Decreto de Alcaldía disponer la prórroga a la ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CHALA, tal como se propone en el Informe N° 060-2024-GAT-MDCH/RACHR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General** establece en su artículo 17° que, *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, en atención a lo solicitado, corresponde precisar que la **Ley Orgánica de Municipalidades**, Ley N° 27972, artículo 20°, numeral 6 establece que es una atribución del Alcalde *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*; asimismo, mediante artículo 39° se establece que, *“El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*; finalmente el artículo 42° del mismo instrumento señala que, *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, (...) resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario (...)”*;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la PRÓRROGA de la Ordenanza Municipal N° 003-2024-MDCH de fecha 17 de abril de 2024 QUE APRUEBA INCENTIVO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CHALA, con eficacia anticipada desde el 01 de julio de 2024 hasta el 31 de octubre del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente decreto, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General, a través de la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Chala, la debida y oportuna difusión y publicación del presente Decreto de Alcaldía a través de los medios de comunicación correspondientes en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Chala, y la Página Web de la Institución; así como su notificación conforme establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALA - AREQUIPA

Agustín Condori Motta
ALCALDE